

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Fúquene, primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha ingresa al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo junto con constancias de notificación personal enviadas a los correos electrónicos de los demandados, recibidas mediante memorial allegado al correo electrónico institucional el día 28 de junio de 2022.

Sírvase proveer.

**INGRID ROMERO MALAVER
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Fuquene, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)**

**PROCESO EJECUTIVO No. 25 288 40 89 001 2021 00021
DEMANDANTE: CREDIFLORES
DEMANDADOS: RAUL YALTA GÓMEZ y LYDA JAHEL BADILLO GÓMEZ**

Revisada la información presentada por el apoderado de la parte actora, encuentra el Despacho que los soportes presentados para acreditar la notificación personal, no cumplen con las formalidades prescritas por el Decreto 806 de 2020, adoptado con vigencia permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022, específicamente con las exigencias de los incisos 2, 3 y 4 del artículo 8º, **NOTIFICACIONES PERSONALES** los cuales, textualmente, indican:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

"Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos."

Así las cosas, el Juzgado.

D I S P O N E:

Requerir a la parte interesada para que efectúe correctamente la notificación personal a los demandados, de acuerdo con las formalidades del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese. -

**GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Gloria Liliana Sanabria Farfan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fuquene - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f2fdd09201c2c4e68cda1bfd26d3de0a8854f8da95da08060d78c461cb63c**

Documento generado en 05/07/2022 05:16:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**